

Radicación : 195733103001-2021-00007-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : CONSORCIO DE REMANENTES TELEECOM –PAR-.-
DEMANDADO : LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y HROS AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -

Puerto Tejada, Cauca veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 092-

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- por medio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular con Medidas Previas, en contra del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO, en procura de obtener el pago de las sumas de dinero detalladas en la demanda, argumentando en su favor que mediante sentencia acta Nro. 59 del 31 de julio del 2017, incidente de reparación integral de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, condenó a los demandados a pagar la suma de ciento setenta y ocho millones ciento noventa mil seiscientos dieciocho pesos M/CTE (\$178.190.618), por concepto de capital, valor que aparece como condena en el acta antes citada, documento para hacer uso de la vía coercitiva con el propósito antes indicado.-

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada del documento que presta mérito ejecutivo porque constituyen la prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los Ejecutados, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los valores pertinentes, en donde simultáneamente se le concedió a los deudores el término legal para excepcionar en su defensa.-

En el libelo de la demanda solicitó el apoderado demandante que por desconocerse la dirección física y electrónica de los herederos indeterminados de la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO, se ordene su emplazamiento.-

En memorial allegado vía electrónica al correo del Juzgado, solicitó el apoderado de la entidad demandante el emplazamiento del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, por cuanto aporta la constancia de devolución de la notificación personal al demandado HERNÁNDEZ GARCÍA, donde se informó que el señor no vive ni labora en la dirección señalada.-

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a designarse curador Ad-Litem a los demandados para que los represente dentro del presente proceso hasta su terminación.-

Notificada la curadora designada, dentro del término legal, recorrió el traslado de rigor, manifestando no oponerse si todos los hechos son debidamente probados durante el proceso.-

Razón por la cual y en esta oportunidad se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, tal como está ordenado en el mandamiento de pago.-

Radicación : 195733103001-2021-00007-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM –PAR-.-
DEMANDADO : LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y HROS AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.-

En vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADLANTE LA EJECUCIÓN a favor de El PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR- y en contra del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de fecha 22 de febrero del 2021.-

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: CONDENASE a la parte demandada, al pago de las costas del proceso.

Liquidense por Secretaría de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso.-

Fijar como agencias en derecho, el equivalente al 3% del valor estimado en las pretensiones, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 365 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

Radicación : 195733103001-2021-00007-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM –PAR-.
DEMANDADO : LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y HROS AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.-

MONICA RODRIGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

MONICA FABIOLA RODRIGUEZ BRAVO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Radicación : 195733103001-2021-00007-00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR CON M.P.-
Demandante : CONSORCIO DE REMANENTES TELEECOM –PAR-.-
DEMANDADO : LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA Y HROS AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d334daadda8db6c578d95c99d33ef9757a044162314b36ff8d43a444b3e3df1

Documento generado en 21/06/2021 04:09:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**